

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0052

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante **Memorando No. OF-002-JFAG-2023**, de 18 de abril de 2023, ingresado a esta Legislatura con trámite número **435968**, el entonces asambleísta **JORGE FARAH ABEDRABBO GARCÍA** presenta el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CHOFERES PROFESIONALES AUTÓNOMOS DEL SECTOR DEL TRANSPORTE TERRESTRE”**; y, que dicho proyecto de ley no cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando No. AN-SG-UT-2023-0214-M** de 20 de

diciembre de 2023, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0;
y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

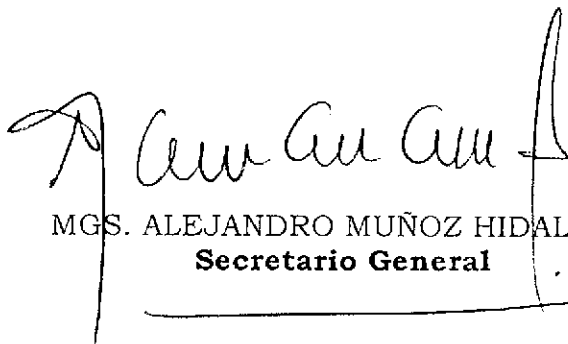
RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CHOFERES PROFESIONALES AUTÓNOMOS DEL SECTOR DEL TRANSPORTE TERRESTRE**”, presentado por el entonces asambleista **JORGE FARAH ABEDRABBO GARCÍA**, el mismo que fue ingresado a través del oficio Nro. **OF-002-JFAG-2023**, de **18 de ABRIL de 2023**, con trámite número **435968**, en virtud de que no cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de enero del dos mil veinticuatro.



ING. HENRY KRONFLE KHOZAYA
Presidente de la Asamblea Nacional



MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General